

Buenos Aires, veintiocho de octubre de 2004

Vistas: las actuaciones del expediente Interno n° 222/2004; y

Considerando:

Por la Disposición de la Dirección General n° 345/2004, se llamó a licitación n° 03/2004 para la contratación del servicio técnico de software, de acuerdo a los requerimiento de Asesoría Informática.

De las empresas invitadas, ocho (8) retiraron los pliegos de la licitación, y solo dos (2) se presentaron a cotizar de acuerdo al Acta de apertura de ofertas de fs. 83.

Ninguna de los oferentes presentó la garantía de la oferta, (v. acta de apertura de fs. 83, oferta de Software del Plata de fs. 84/106 y Dactco S.A. de fs. 107/198).

La Comisión de Preadjudicaciones elabora el cuadro de cumplimiento de fs. 199 donde hace constar la falta de la presentación de las garantías de oferta por parte de las dos empresas oferentes, y a fs. 200 consta el acta 4/04 por la cual aconseja desestimar la ofertas de Software del Plata S.A. y Datco S.A. por considerarlas inadmisibles en tanto no han cumplido con las condiciones estipuladas en el pliego de la licitación al no incorporar el cinco por ciento (5%) del monto ofertado en concepto de garantía.

Asesoría Jurídica intervino a fs. 203 y vta. coincidiendo con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones, conforme lo previsto por la cláusula 8 inc. c) del pliego de cláusulas generales, concordante con el art. 61 inc. 64 de la ley de Contabilidad.

Control de Gestión opina a fs. 204 en igual sentido que Asesoría Jurídica.

Como la contratación actual del servicio técnico de software, vence el próximo 31 de diciembre del corriente año según lo informado por la Dirección General, corresponde celebrar una contratación directa con fundamento en la ley de Contabilidad art. 56 inc. 3 apartado e), que autoriza este modo de contratación cuando la licitación resulta desierta o no se han presentado a las mismas ofertas admisibles, y se preservará los principios de igualdad, legitimidad y legalidad al mantener las “**especificaciones técnicas**” del pliego original.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Declarar** inadmisibles las ofertas de las empresas Software del Plata S.A. y Datco S.A., en la licitación n° 3/2004
2. **Autorizar** la contratación directa en los términos de la ley de contabilidad apartado e) del inciso 3° del artículo 56, con las mismas especificaciones técnicas del pliego de licitación.
3. **Notificar** a las empresas indicadas en el punto 1.
4. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Alicia E. C. RUIZ (Presidenta)

R/PTSJ N° 20/2004